



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 202 - 2025-MDA/A

Amarilis, 26 de mayo del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

El documento con Reg. Exp. Adm. N° 007888, de fecha 14 de abril del 2025, **presentado por la administrada Teodosia Romero Benancio**; Informe N° 225-2025-MDA-GDE, de fecha 16 de abril del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 286-2025-MDA-GAJ, de fecha 07 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, la administrada Teodosia Romero Benancio, por medio de la Solicitud N° 055644, con Reg. Exp. Adm. N° 03087, de fecha 19 de febrero del 2024, solicita la reconsideración a la Notificación Preventiva N° 002868, ya que en anteriores intervenciones la policía y fiscalía del personal de la entidad le informo que no es necesario la licencia de funcionamiento, dado que su tienda es pequeña y cuenta con pocos víveres para vender.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, a través del Informe N° 0135-2024-MDA-GDE-SGFC, de fecha 07 de febrero del 2024, pone de conocimiento el levantamiento del Acta de Inspección de Fiscalización N° 005963 y la Papeleta de Infracción Administrativa N° 002868, que inspeccionado el establecimiento comercial "BODEGA", ubicado en el Jr. Ubinas Mz. F2 Lt. 03 - San Luis - Sector 1, cuyo propietario y/o representante es la señora Teodosia Romero Benancio, identificada con DNI N° 23168410, se constató a dicho establecimiento por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento, incurriendo en código de infracción 1.01.06, correspondiendo la multa del 20% de la UIT y medida complementaria es la clausura temporal de retención y/o decomiso, según lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA (RASA y TISA).

Que, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, por medio del Informe N° 187-2024-MDA-SGPET, de fecha 13 de febrero del 2024, recomienda proseguir con la emisión de la resolución, el procedimiento administrativo sancionador que dio inicio mediante Notificación





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Preventiva N° 002868-2023-MDA, de fecha 10 de enero del 2024, se sanciona al establecimiento comercial "BODEGA", cuyo propietario y/o responsable es la señora Teodosia Romero Benancio, ubicado en Jr. Ubinas Mz. F-2 Lt. 03 - San Luis - Sector I - Amarilis, en cumplimiento en la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA.

Que, la Resolución Gerencial N° 388-2024-MDA-GDE, de fecha 27 de marzo del 2024, resuelve: *"Artículo Primero. - IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA DE MULTA, al establecimiento "BODEGA", cuyo propietario y/o responsable es SRA. TEODOSIA ROMERO BENANCIO, identificado con DNI 23168410, ubicado en JR. UBINAS MZ. F2 LT. 03 SAN LUIS - SECTOR I AMARILIS, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, se procedió a sancionar con el código 1.01.06, por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento, aplica la multa del 20% de la UIT, siendo en el presente caso la suma de S/. 1,030.00 (Mil Treinta con 00/100 Soles) en mérito a la Notificación Preventiva N° 002868-2024-MDA, de fecha 10 de enero del 2024. Artículo Segundo. - DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA, RETIRO, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA [...]"*.

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]"*.

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, *"Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión."* Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, la administrada Teodosia Romero Benancio, mediante documento, con Reg. Exp. Adm. N° 007888, de fecha 14 de abril del 2025, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 388-2024-MDA-GDE, de fecha 27 de marzo del 2024, argumentando básicamente lo siguiente:



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- (i) Que con la finalidad de sobrevivir y mantener a su familia abrió un pequeño negocio de vendibles en la misma habitación que ocupa para dormir y cocinar, cuyo capital no sobrepasa los quinientos soles, bajo esas condiciones recibió la visita del área de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Amarilis.
- (ii) Que su condición es la de una madre soltera que tiene a su cargo dos pequeños hijos, por ello, tiene que luchar todos los días para afrontar su alimentación, alquiler de vivienda, salud y educación, que como cualquier persona hace el esfuerzo y busca vender vivieres y otras cosas más en la misma habitación que ocupa para todo, que no es una tienda o bodega, sino un pequeño negocio, con un capital que no alcanza los quinientos soles y resulta onerosa la multa del 20% de la UIT dispuesta a través de la Resolución Gerencial N° 388-2024-MDA-GDE, la misma que atenta con la alimentación de sus hijos.
- (iii) Que el derecho al trabajo esta reconocido por el artículo 22° y 23° de la Constitución Política del Estado, supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población tenga posibilidad de trabajar buscando el bienestar de la misma persona y su entorno familiar, siendo este un medio de realización, ya que sin ella viene la pobreza e inestabilidad de la familia, por lo que la Municipalidad debe darles la posibilidad de trabajar, apoyando las iniciativas privadas que hacen con pequeños recursos, antes de convertirse en ambulantes informales que perjudican la economía.
- (iv) Que la Resolución Gerencial N° 388-2024-MDA-GDE, de fecha 02 de marzo del 2024, les obliga al cierre o quiebre del pequeño modesto negocio, obligando dicha disposición injusta y arbitraria a que se vaya a la esquina o alguna parte de la plaza de armas a tomar la calle o vereda y extender un plástico para empezar a vender de manera informal.
- (v) Que, el artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve al superior jerárquico.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 286-2025-MDA-GAJ, de fecha 07 de mayo del 2025, emite opinión a efectos de que se declare infundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 388-2024-MDA-GDE, de fecha 27 de marzo del 2024, debido a que de lo manifestado por la administrada efectivamente se coligue que esta conduce un negocio (venta de combustibles) en su domicilio, sin contar con autorización municipal, lo que acredita la infracción sancionada, respecto al derecho en general de todo ciudadano al empleo o trabajo, debe considerarse que el derecho al trabajo se ejerce en concordancia con las leyes. Así pues, la Constitución y leyes laborales establecen los límites y condiciones bajo las cuales se puede ejercer el derecho a trabajar, ello significa que las personas tienen derecho a trabajar, pero deben hacerlo dentro del marco legal que regula aspectos como la libertad de contratación, las condiciones de trabajo, los derechos de los trabajadores y las obligaciones de los empleadores, es decir no se puede ejercer el derecho al trabajo vulnerando las normas que lo regulan, como en el presente caso el incumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 029-20109-MDA.



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

COE
(exp)
6-1
Avis

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, el numeral 173.2 del artículo 173° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: *"Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones"*. Al respecto, y revisado los actuados en el presente expediente administrativo, no se observa en el recurso impugnativo de apelación presentado por la administrada Teodosia Romero Benancio, que se haya acreditado con medio probatorio alguno la existencia de algún vicio o causal de nulidad que enerva o desvirtúa la decisión adoptada en la Resolución Gerencial N° 388-2024-MDA-GDE, de fecha 27 de marzo del 2024; en consecuencia, se debe declarar infundado el recurso administrativo de apelación.



Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferida por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso administrativo de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 388-2024-MDA-GDE, de fecha 27 de marzo del 2024, presentado por la administrada **TEODOSIA ROMERO BENANCIO**, con domicilio real en el Jr. Ubinas Mz. F2 Lote 3, distrito de Amarilis, provincia y región de Huánuco, mediante documento con Reg. Exp. Adm. N° 007888, de fecha 14 de abril del 2025; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO 2°. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°. - **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la administrada, y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS	
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO	
RECIBIDO	
09 JUN. 2025	
REG. N° 3872	FOLIOS 21
HORA 12:40	FIRMA

